

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00278-00
Demandante: Yudi Esmeralda Moscoso Gómez
Demandado: Colegio El Escorial

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de octubre de 2023, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el 4 de octubre de 2023, dada la solicitud de aplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante, por viaje internacional programado con anterioridad para la misma fecha de la diligencia. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzY3MjFkMDAtYjYzOC00MGI3LWlxNjYtZGJmM2M3ZmEwZDA0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErX0QitoBKJKuOZT0XDIPnMBY5h7GRpqng19ftlkOm4coA?e=APjP11

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cfe16a46adce68ab3b220889c6ac355446f0d515dd00b753866142d4defa51**

Documento generado en 06/10/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-000105-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Autos Luis Cárdenas SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 8 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$30.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoSeEYw6JCVOmN2-_IephisBSuegr99LkqezBRr6dve0Bg?e=B1NRP0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f9444ad22a90aa12c591a721baadc9af996db556a4540eac1a9eda49cdfb38**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la liquidación de costas. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Finalmente consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian depósito judicial No.400100008867910 por valor de \$ 3.624.582,70.

En consecuencia, se procede a liquidar el valor de las costas, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA DEMANDANTE: \$ 100.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS \$100.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$ 1,740,000.**

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, en la misma se incluyeron intereses de mora que no fueron objeto del auto que libró mandamiento el 20 de mayo de 2022. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$1.640.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 100.000,00
TOTAL:	\$ 1.740.000,00

TERCERO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100008867910** por valor de **\$3.624.582,70**, en la siguiente forma:

- A favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, por valor de **\$1.740.000,00** correspondiente al valor adeudado según liquidación de crédito aprobada en numeral anterior.
- A favor de la ejecutada **A1 MONTERIA S.A.S** con NIT 901343881-2, por valor de **\$1.884.582,70** correspondientes al valor de los remanentes.

CUARTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de **\$1.740.000,00**, a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de **\$1.884.582,70** a favor de **A1 MONTERIA S.A.S** con NIT 901343881-2, por concepto de remanentes. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia

Ejecutivo No. 110014105001 2022-00253-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutado: A1 Montería S.A.S

SEXTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOVENO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuogmWGci15MoiGWcm6p7ABY_nnGV68xEztsZ6VmbbcDA?e=qW4c5P

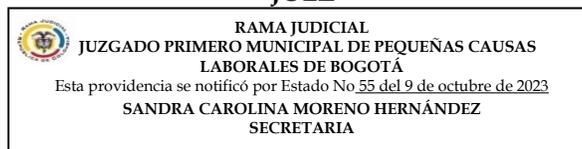
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO

JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17123d58400454b9c10af4d2a3d08896005df3add8e5e1bd6c2cdae2dc0699**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00287-00

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Fundación Amor de mi Tierra.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 3 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$250.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

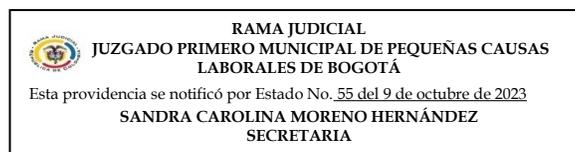
CUARTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2UsbyemgNGkHHWLWXCrkMBv6v5i6w9j3bIrHwODSCI1Q?e=EM5aWi

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3fb1f327f42bb3fc8aa9dca40d2cdd2fd2d342e5d72a210046115bb7728080**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-0066900

Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Soluciones Ambiente Gestión Construcción y Mantenimiento SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$20.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

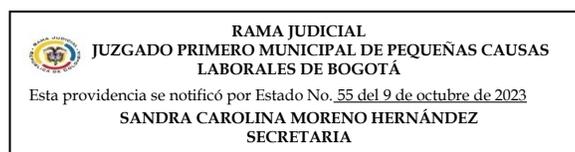
CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei62fkEO9BIOoRteMMCzDXMB9nSKP7wCOvJG5O5lzHDikQ?e=MHI3mM

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd31621514c8417f8b2e7b8fb09f5501a65864a5c68ea5803e1a874cab17**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 400.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000). Sírvasse Proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **\$4.400.000**.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, en la misma se incluyeron intereses de mora que no fueron objeto del auto que libró mandamiento el 28 de octubre de 2022. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 4.000.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 400.000,00
TOTAL:	\$ 4.400.000,00

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErpW7yrgZspOiM0CCcFF03kBYdYEOREuMIYX-CBCZhoBUA?e=fSUBR9

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00743-00

Ejecutante: Marlon Castañeda Montenegro

Ejecutada: María Cristina Farelo De Orozco

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c9925bc0972fa5550d4d6eefee919a993b05404aa7323b2f513f7ef60f864b**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente la liquidación de costas. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Finalmente se informa que, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian dos (2) depósitos judiciales.

En consecuencia, se procede a liquidar el valor de las costas, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA EJECUTANTE: \$ 100.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS \$ 100.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$8.571.534,39.

TERCERO: REALIZAR la entrega del Título Judicial No 400100008770257 por valor de \$ 7.500.000,00, que se encuentra constituido a órdenes de este despacho, a favor de **MARISELA PARDO RUÍZ** con CC 1.024.469.339. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial número **400100008771023** por valor de **\$7.500.000,00**, en la siguiente forma:

- A favor de la parte ejecutante **MARISELA PARDO RUÍZ** con CC 1.024.469.339, por valor de \$1.071.534,39 correspondiente al valor adeudado según liquidación de crédito aprobada en numeral anterior, y descontando el valor de \$7.500.000,00 del título 400100008770257.
- A favor de la ejecutada **SERDAN S.A** con NIT 8600682554, por valor de \$6.428.465,61 correspondientes al valor de los remanentes.

QUINTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de \$1.071.534,39, a favor de **MARISELA PARDO RUÍZ** con CC 1.024.469.339. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de \$6.428.465,61 a favor de **SERDAN S.A** con NIT 8600682554, por concepto de remanentes. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia

SÉPTIMO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-0086200

Ejecutante: Marisela Pardo Ruíz

Ejecutado: Serdan S.A

OCTAVO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

NOVENO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

DÉCIMO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiD-0a1tfMtGnK4OuVh6WHwBEVlv6sxcnsoUF1jy5GWqCg?e=xR1QmB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

UNDÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38370123f084534b8f103f8c41aea1f70ae591dae62a0198c0b966e9a05cf65d**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00887-00

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Natural Toys S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante efectuó la notificación de la parte ejecutada conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y una vez transcurrido el término de 10 días de que trata el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni recursos, como tampoco se acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES, NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de **\$150.000**, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElgrHFMqCsNGiEgJacl1JdoBi2KdKD94BRfHX98k4KLkLQ?e=iHNBOx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc69327afa8e0ff18a9b5d8d08bc2727c9c9392ad6bbe602740b5726ca5ec95**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-01053-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutada: Pague y Gane LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de octubre de 2023, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se realizó audiencia pública programada para el 4 de octubre de 2023, dado que, las partes de mutuo acuerdo solicitaron su aplazamiento por posible depuración de deuda por parte de PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **CUATRO (4) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjFiNmM2M2EtNTRiMS00MTM5LWFhYjltMzk5NDliZGU0YT M2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c9a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiscbCbVL8BHpfXP6ddM1hABQjTl2qFCKHV6AAG00z4xuA?e=dzIYFW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5413b2a3c3dfa8ab4eabb2af2a871cf4861e7dcfafaead5dfc40a437756da610**

Documento generado en 06/10/2023 05:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2022-01087-00

Demandante: Julián David Cortés Talero

Demandado: Comfacundi

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 6 de octubre de 2023, ingresa al Despacho el presente proceso informando que no se realizó audiencia pública programada para el 2 de octubre de 2023, dado que, la parte demandante allegó solicitud de aplazamiento por liquidación de la COMFACUNDI EPS. Sírvase proveer.

**SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el **SEIS (6) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjUxZTRhZTYtMDk5NC00NzNjLWFhN2ItZTk0NDFlYjQ5NmFl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

Lo anterior por cuanto en la Resolución No. 00931 del 5 de septiembre de 2023, se tiene como entidad liquidada **COMFACUNDI EPS** y dado que la demandada es la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA COMFACUNDI**, es claro que, no habrá lugar a la terminación del proceso, dado que, la persona jurídica contra la cual se dirigió la demanda se encuentra en estado “vigente”.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep4pxOsdWglAv8ifN7EWL4YBjuXk-Ec7Wg0cLbMXflgl8Q?e=6hxCwt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ff5e5c38f2ce98041b2a475edac16c89f60966c4fcc4168d216fde6ed25cf8**

Documento generado en 06/10/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2023. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso. De otra parte, se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada.

Se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, del proceso de la referencia ordenada por la Señora Juez, como a continuación aparece:

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO: \$ 500.000

VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES: \$ 0

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL ES: QUINNIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000). Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuadas por la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma de \$ 14.928.686.

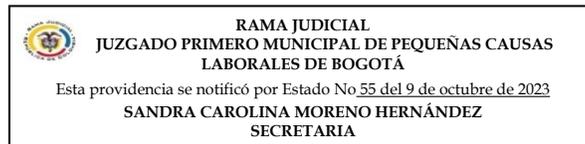
TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EngdaMTZwOZMvIQSE3qUGAYBFIlwXeOqX45zKhd0CWvAJQ?e=HYQfVQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291acd8b4fa80e1acef796832809aa24a2777942822ca26052cf089c21286760**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de octubre de 2023. Al despacho informando que, no se llevó a cabo audiencia programada para el 4 de octubre de 2023, dada la necesidad de realizar la integración como litis consorte necesario al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UGPP**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA** al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, para que se sirvan informar al Despacho sobre la existencia de trámite de bono pensional para los tiempos cotizados con el **MUNICIPIO DE LA DORADA - CALDAS** para el periodo comprendido entre el 1° de septiembre de 1987 a 31 de diciembre de 1990, por el hoy demandante **ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ**, con C.C. No. 14.317.337.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP**, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo de la ley 2213 del 13 de junio de 2022° que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte

OCTAVO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnYZT8Fg4TxBvwJNzBcGsWcBCadIPG4EO2OcxIBL4-KOQw?e=6CQuqy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ordinario No. 110014105001 2023-0020800

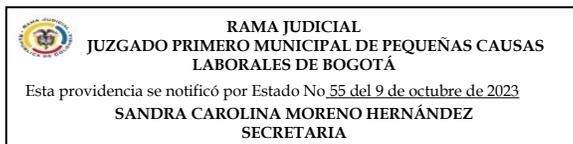
Demandante: Ulises Figueroa Rodríguez

Demandada: Colpensiones

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4330105a178c8ad32796a9acd64d8f357501a9627f6ca09078b3a494af4798**

Documento generado en 06/10/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allegó soporte de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la remisión de la notificación de la Ley 2213 de 2022, dado que, no anexó al correo electrónico enviado, copia del traslado y de los anexos de la demanda en su totalidad.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2023/2023-536-DIGITAL-SEBASTIAN%20ALEJANDRO%20COY%20CARVAJAL%20VS%20OTONIEL%20GONZALES%20OROZCO?csf=1&web=1&e=iEj8yw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Ordinario No. 110014105001 2023-0053600

Demandante: Sebastián Alejandro Coy Carvajal

Demandada: Otoniel González Orozco S.A.S

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea619fe5142a67b492373c705a409261297cdf3165d163140886988dd259537**

Documento generado en 06/10/2023 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada ABSOLUT COLOMBIA S.A.S, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzM0YzdjNTEtMDRjYi00NDJlLWZlZTctN2RiM2E1YjdhODNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

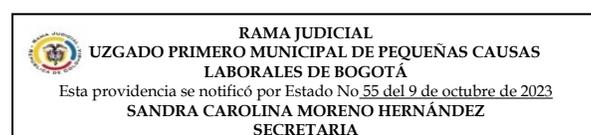
https://etbsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkC9uMOBQEdGtjMw145iAr8BRXjel4xYyhrqQThUC_PYg?e=bt1zih

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Jaime

Correo electrónico: j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 222 2129

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe97cda7634430f6548a922f9d0645b2363e40f883a8fde94f242bff088db21**

Documento generado en 06/10/2023 05:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de corrección del auto del 1 de septiembre de 2023, respecto a su número de identidad. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 1 de septiembre de 2023, en atención a que el número de identificación del ejecutante se encuentra errado. En consecuencia, se corrige en los siguientes términos:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, con CC 79.974.011 y en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES GRAN SAN - COOMULGRANS, con NIT 830.021.797-2, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$ 6.875.754, por concepto de honorarios por servicios profesionales.
- Por la suma de \$ 1.160.000, por concepto de clausula penal.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.” Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así entonces, resulta procedente adelantar un proceso ejecutivo laboral, cuando se cuente con un título ejecutivo contentivo de una obligación originada en un contrato de trabajo o emanada de cualquier relación de trabajo. Al respecto, se debe precisar que las obligaciones derivadas de una relación de trabajo se configuran cuando exista la prestación personal de un servicio por parte de una persona natural en beneficio de otra persona, natural o jurídica, ya sea de derecho privado o de derecho público, como es el caso de los contratos de prestación de servicios profesionales.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de obligación ejecutiva puede constar en cualquier tipo de documento, sin que ello signifique que estar contenida en un solo, pues no existe prohibición alguna que impida que se pueda ver reflejada en dos o más, siempre dependientes o conexos, con los cuales se constituya una unidad jurídica o que en su ser incluya el mismo negocio jurídico, de los cuales se extrae su naturaleza ejecutiva, unidad que se ha denominado “título ejecutivo complejo”.

Aplicado lo anterior al presente asunto, se encuentra que la documental allegada como título de recaudo ejecutivo, esto es, el contrato de prestación de servicios que fue allegado permite inferir que su objeto contractual derivó en efectuar la gestión de cobro y recuperación de cartera de COOMULGRANS. Además, en ese mismo contrato, las partes de común acuerdo pactaron los honorarios profesionales en un 25 % de las sumas recuperadas en procesos judiciales de recuperación de cartera, y que de acuerdo con la manifestación realizada por la parte ejecutante a la fecha se adeuda una suma de \$6.875.754. Adicionalmente, se pacto el pago de sanción penal por incumplimiento en un salario mínimo más un 10 % de las pretensiones que no cuenten con mandamiento de pago y un 20 % de las que cuenten con el mismo, sanción que el actor calcula en el valor de \$ 1.160.000.

De otra parte, encuentra el despacho que el ejecutante allega junto con ese contrato de prestación de servicios, auto del 12 de octubre de 2021 proferido por el JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE y que libra mandamiento de pago a favor de COOMULGRANS, en donde se evidencia el fruto de las gestiones realizadas por JAVIER EDUARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-0726-00
Ejecutante: Javier Eduardo Rodríguez Álvarez
Ejecutada: COOMULGRANS

De lo anterior, se observa que la parte actora, anexa los documentos idóneos para acceder a librar mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado, pues el contrato y las documentales emitidas a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIANTES GRAN SAN - COOMULGRANS, con NIT 830.021.797-2, constituyen una obligación clara, expresa y exigible cumpliéndose los requisitos del artículo 100 de CPTSS y 430 del CGP, pues nótese, como las partes también estipularon que el incumplimiento de lo pactado prestaría merito ejecutivo..”

SEGUNDO: En los demás mantener incólume la decisión adoptada el 1 de septiembre de 2023.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiHZLtZUkXNBI-kZlsEiiOMB1FH6R-8-7rC9IU5kITd0oA?e=kXo4Jt

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff636946471abf43a67b14d345bcfb0bfb36531a0599b7b1227ea5eac0543fa**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que la parte demandante allegó soportes del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada **PRO-BIO INGENIERIA S.AS**, dado que, el trámite adelantado cumple con lo dispuesto en el artículo 8 ° de la Ley 2213 de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTcwNmFkOTQtNzNkYy00ZjUzLTgzNjAtZTFIZTMzNWY3YTM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-ae6b-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: **REQUERIR** a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnFJBxYAgV9ItNyew3raMocBTbhZQccPfuOpCgDciz02qw?e=dA0lr7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00768-00

Demandante: Jorge Rojas

Demandado: PRO-BIO INGENIERIA S.A.S

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461b26a151ce52981bceac7d4a98360cb88af0b5c3976b28cb2a160564a456a3**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 11 de septiembre de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-00872. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **DIASNEYDI CORDOBA ALZATE** con C.C 41.957.203 y T.P 207.039 del C.S. de la J, como apoderada de la demandante **LUZ CELLY GUZMAN HOYOS**.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **LUZ CELLY GUZMAN HOYOS**, con CC 1.065.096.254, contra **ACERTAR S.A - SERVICIOS INTEGRALES** con NIT 901382008 y contra **COMIAGRO S.A** con NIT 800206442, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkycZTwZ8wRCvFYfiszYRnMBWYNJZCOIiiEg_N80GUUldQ?e=OKfnbE

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00872-00

Demandante: Luz Celly Guzmán Hoyos

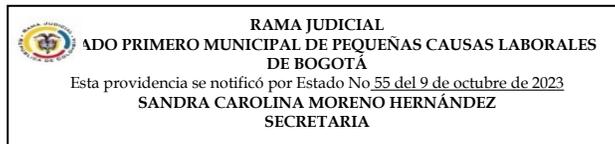
Demandado: ACERTAR S.A y Otro

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ**



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c34a189e92dcae98a779a7ce1c367a3b05701f772339c5db52a93324c55c4f3**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00877-00

Demandante: Sebastián Veira Arévalo

Demandado: OSHO INGENIERIA LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 12 de septiembre de 2023, a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2023-00877. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, dado que, **MARIANA PÉREZ CÁRDENAS** con CC 1.000.465.768, no aportó constancia que la acredite como estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Central.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido **SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA**, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpPC3Dpw20xNspbDSX_i7E4B3O5IMf0AVsWIXcdZJCiNfw?e=P7W0pZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce660d4a05412533c1a9692d01f71926f8819feeca648ffcfa6e029c91311600**

Documento generado en 06/10/2023 10:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>